



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2021-00264-00

Bogotá D.C, 27 OCT 2021

RADICACIÓN: 2021 – 00264
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos legales, se dispondrá la **ADMISION** de la demanda de pertenencia presentada por **MERCEDES SANCHEZ DE GIRALDO** en contra de **HEREDEROS E INDETERMINADOS DE JOSE DIONISIO CUENCA OSPINA (Q.E.P.D.)** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR con conocimiento en primera instancia, la demanda instaurada por **MERCEDES SANCHEZ DE GIRALDO** en ejercicio del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** en contra de **HEREDEROS E INDETERMINADOS DE JOSE DIONISIO CUENCA OSPINA (Q.E.P.D.)** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375, numeral 6 inciso 2, del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el Decreto 806 de 2020, incluyase a los demandados de los que se desconoce el domicilio y a las personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas.

Cumplido lo anterior, se dará cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

QUINTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 Ibídem, ordénese la inscripción de la

demanda, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

SEXTO: Reconocer personería a **WILLIAM ALBERTO CHAVARRO AYALA** con cédula de ciudadanía **79.490. 211** y Tarjeta Profesional **No. 201.806** del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO: Hacer los registros pertinentes en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 076	28 OCT. 2021
De Hoy A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	